



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00225

En atención a que la señora BLANCA HILDA MEDINA CAVANZO, dentro del término otorgado en auto del 14 de febrero de 2020, no se pronunció, se tiene por no contestada la demanda.

Ahora bien, revisado el escrito que obra a folio 36, observa el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso solicitado por las partes, cumple con las exigencias contenidas en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por lo que es procedente acceder a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso, realizada por las partes, hasta el día 31 de mayo de 2020.

TERCERO: Una vez vencido el termino de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de la partes se reanudara de oficio el trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	046
firmado hoy	16 MAR 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	